

EL DERECHO DE LOS AZTECAS

Prólogo del Lic. don Miguel S. Macedo.....	3
EL DERECHO DE LOS AZTECAS.....	15
I. Introducción.....	15
II. Fuentes	21

**EL
DERECHO
DE LOS
AZTECAS**

PRÓLOGO A ESTA EDICIÓN

Nunca me fueron indiferentes las cuestiones de historia del derecho, acaso por su conexión con el derecho penal, al que tuve que dedicarme desde antes de obtener el título de abogado y que nunca he abandonado por completo, por más que mis estudios no hayan tenido la profundidad que hubiera yo deseado. Repartida, o mejor dicho, dispersa mi atención en variadas labores, generalmente de orden práctico, como abogado o como funcionario, no me fue dado hacer lecturas sistemáticas de historia jurídica hasta el período de trastornos y tribulaciones que la revolución trajo para los hombres de mi generación y de mi grupo social y político, sobre todo de 1914 en adelante. Entonces hallé en los estudios históricos un medio grato y seguro para distracción y alivio de preocupaciones y congojas.

Emprendida la lectura de las obras del ilustre don Rafael Altamira, celebrado huésped de México hace tres lustros, encontré una mención de *El Derecho de los Aztecas*, calificado del “trabajo más reciente y autorizado” acerca de la propiedad comunal en el derecho de los pueblos americanos antes de la conquista.¹

1 *Cuestiones de Historia del Derecho y de Legislación Comparada*, Madrid, 1914. pág. 314.

No encontré ejemplar alguno de la obra en México, por más que haya de existir en librerías privadas, y cortadas por aquel entonces las comunicaciones con Alemania, tuve que esperar a que concluyera la guerra mundial y se mitigaran los trastornos que produjo. Pasado algún tiempo llegué a obtener un ejemplar, no sin cierta dificultad por existir restricciones para la exportación de libros alemanes.

Mi ignorancia del idioma en que fue escrito *El Derecho de los Aztecas* me hizo pensar en valirme de otra persona para la traducción aun cuando careciera de conocimientos jurídicos y tuviera yo que auxiliarla con explicaciones de carácter técnico; pero me sacó de apuros el espontáneo ofrecimiento que de tomar a su cargo esa labor me hizo el joven abogado don Carlos Rovalo y Fernández hijo de la Escuela Libre de Derecho, conocedor del idioma alemán. Inútil es decir con cuánto placer acepté el ofrecimiento.

Comunicándome el señor Rovalo su trabajo, a medida que adelantaba, comprendí bien pronto que *El Derecho de los Aztecas* es una obra erudita, inspirada en ricas y variadas fuentes, seleccionadas e interpretadas con saber e inteligencia superiores, y que por lo mismo debe ser calificada de concienzuda y digna del elogio con que habla de ella el señor Altamira. El esfuerzo que representa es de muy grande valía, pues tiene por base las obras de historia antigua de México de mayor autoridad, pudiendo decirse que no dejó de consultar el autor ningún testimo-

nio de importancia de cuantos eran conocidos en la época que escribió, es decir hasta 1892.

El mérito de *El Derecho de los Aztecas* tiene que corresponder a la reputación del autor, eminente profesor de la Universidad de Berlín, autor de diversos estudios de derecho comparado y de filosofía del derecho, de las ideas de Hegel y considerado como uno de los más distinguidos historiadores jurídicos.

Son de mencionarse algunas de sus opiniones que demuestran la solidez de sus conocimientos. Cree que sin una historia universal del derecho es imposible construir una teoría sobre filosofía del mismo, puesto que el derecho es una de las manifestaciones de la cultura humana, no una manifestación externa y casual, sino que se apoya en los más íntimos tejidos del alma nacional correspondiendo necesariamente a la presión cultural evolutiva.

De acuerdo con Hugo y Savigny, Kohler sostiene que no existe un derecho natural permanente e inmutable *ab aeterno*, y que el derecho se desenvuelve conforme al período de cultura y según las exigencias de cada etapa de la civilización, por lo cual es variable, pero sin que por ello sea iraposible fijar su filosofía, ya que como producto psicológico, su evolución tiene que estar regida por las leyes del espíritu humano.

Otro de los principios fundamentales para Kohler, como consecuencia de los anteriores, es la necesidad de

relacionar la historia del derecho con la de la civilización, puesto que aquél no es sino una forma de ésta.

Basta lo dicho para comprender en toda su amplitud cuan científico tiene que ser *El Derecho de los Aztecas* y cuan grande es la atención que merece.

Por otra parte, realza sus méritos la escasez de estudios sobre la materia. En las historias generales de los aztecas, sólo en las de Clavijero (1780) y Orozco y Berra (1880) se encuentran capítulos especiales sobre el derecho indiano con abundancia de noticias, por lo que comúnmente son éstas las obras a que se recurre cuando se quiere conocer algo acerca de la vida jurídica precortesiana.

Es digna de mención la obra intitulada *Los Antiguos Mexicanos*, que forma parte de la *Sociología Descriptiva* de Herbert Spencer, y en la que colaboró Richard Sheppig. Traducida del inglés por Daniel y don Genaro García, fue publicada en edición esmerada,² en la que se tuvo el acierto de insertar los pasajes de nuestros antiguos historiadores tomándolos de los textos originales, corrigiendo de esta manera defectos de traducción y a veces adulteraciones, según lo hicieron constar los traductores en la advertencia que pusieron al frente de su edición. Esta obra constituye una preciosa colección de

2 México, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento, 1896.

textos de los historiadores más reputados, clasificados por materias, de manera que se facilita en extremo la consulta.

Como trabajos mexicanos especiales sobre el derecho azteca sólo podemos citar tres, que mencionaremos en orden cronológico.

El Discurso sobre la Legislación de los Antiguos Mexicanos por don Francisco León Carbajal, pasante de abogado, leído en la Academia de Jurisprudencia teórico-práctica del Colegio de Abogados de México, en 1863,³ es un opúsculo redactado especialmente y tal vez exclusivamente sobre la *Historia de México* de don Francisco Carbajal Espinosa, a quien suponemos padre del autor del *Discurso*, sin ocurrir a las fuentes directas sino raras ocasiones. El método seguido importa la pretensión de encuadrar el derecho azteca en el marco del romano, conforme a la Instituta de Justiniano. Se concede muy escasa atención al estado social de los aztecas y con frecuencia se hacen suposiciones sin más base que la interpretación de textos de historiadores aun de segunda mano, o conjeturas formadas sobre ellos. Estas circunstancias impiden que el discurso sea considerado obra de mérito y autoridad.

3 Impreso en México, 1864. Existen ejemplares en la Biblioteca de la Sociedad de Geografía y Estadística y en la del Museo Nacional de Historia y Arqueología.

Trabajo menos extenso, pero de mayor valía es, sin duda, *El Derecho Mexicano antes de la Conquista*, del señor licenciado don Lucio Mendieta y Núñez, publicado en castellano, con un resumen en inglés, en *Ethnos*, revista para la vulgarización de estudios antropológicos sobre México y Centro América, dirigida por el señor don Manuel Gamio,⁴ advirtiendo ser fragmento de un estudio sobre *El Origen y la Evolución del Derecho en México*. Las fuentes en que este trabajo se inspira son excelentes: Clavijero, Orozco y Berra, los *Memoriales* de Motolinia, la *Historia Eclesiástica* de Mendieta y la *Historia General* de Sahagún.

Por último, debemos citar el estudio del señor licenciado don Ramón Prida, leído el 22 de septiembre de 1921, en el Primer Congreso Jurídico Nacional intitulado *Organización Judicial y Procedimiento de los Pueblos de Anáhuac al llegar los Conquistadores Españoles*. Este trabajo es muy breve, a pesar de la amplitud de su objeto, y no determina la fuente de sus noticias, por lo cual se debe tener como un mero resumen o sinopsis.

Cuestión de especial interés para nosotros es el grado de importancia que tenga el derecho azteca para los actuales pobladores de la República Mexicana. *A priori* se podría suponer que fuese grande esa importancia por

4 Números 8 a 12 correspondientes de noviembre de 1920 a marzo de 1921, págs. 168 ss. No sabemos que después se haya publicado ningún otro número.

estar constituido el pueblo mexicano por el mestizaje, en su mejor parte, o por simple conglomerado en que las razas indias figuran con una superioridad numérica evidente, por lo que sería de conjeturar que las ideas y los usos ancestrales tendieran a reaparecer tan luego como hubiese ocasión propicia por las agitaciones políticas que, disminuyendo la presión o energía de las nuevas formas de cultura, facilitan tanto las regresiones en el orden moral.

Sin embargo, en el derecho legislado de la República no se encuentran huellas claras y, como lo haremos notar después, apenas si en la legislación colonial exclusiva para los indios se encuentran sancionadas instituciones anteriores a la conquista. En los períodos revolucionarios y en particular cuando se levantan armadas las masas populares, se nota una resurrección del concepto de propiedad colectiva de los pueblos, que aparece espontáneamente y unida de manera indisoluble con toda idea de revolución igualitaria o reivindicadora, siempre que un caudillo agite el sentimiento de las clases inferiores, aunque no se trate sólo de indios. Así pasó con Hidalgo y todos los caudillos populares que le han seguido hasta Madero, siendo que éste nada había ofrecido respecto de reparto de tierras en su plan revolucionario ni en sus discursos de propaganda. Carranza fue quien dio forma concreta y legal a ese pensamiento en la ley agraria de enero 6 de 1915 e hizo resurgir la propiedad comunal que seguramente tiene raíces atávicas en la población india, aunque la rechace el mestizo contiguo al indio Zapata, a

quien se puede considerar representante genuino del sentir de porción no pequeña del proletariado agrícola, quería la tierra suya, para él, con facultad de disponer, y rechazaba con indignación el reparto de tierras de propiedad colectiva e inalienables por sus poseedores.

En todo esto hay, a no dudarlo, una vaga idea de restitución de la tierra, suponiendo que los pobladores indígenas fueron despojados por la conquista y el régimen colonial, lo mismo del suelo que de la soberanía política, sin reflexionar en que la enorme extensión del territorio nacional nunca fue cultivada antes de Cortés sino en mínima parte, y que aun durante la época colonial apenas si lograron los virreyes poblar de trecho en trecho los vastos desiertos del norte, sólo habitados o mejor dicho, recorridos, por las tribus nómadas de los indios bárbaros, que más tarde fueron concentrados en las reservaciones norteamericanas.

Aun en sus demandas y procedimientos de restitución y dotación de tierras nunca los indios invocan títulos —concesiones o posesión—, anteriores a la conquista, sino que fundan sus pretensiones en mercedes reales o en sentencias de los tribunales de la colonia, siendo el Archivo General de la Nación el almacén donde van a proveerse de elementos de reclamación.

En las *Leyes de Indias*, que no estudiamos los mexicanos, pero que sí estudian los juristas historiadores espa-

ños, por más que para ellos sea más difícil establecer las relaciones que puedan tener con las instituciones y la vida práctica del indio; en esas leyes, decimos, pueden encontrarse huellas del derecho precortesiano, pues a veces los reyes españoles dieron forma legal a lo que los indios tenían y practicaban. Precisamente la propiedad comunal de los pueblos fue legalmente sancionada, como institución exclusiva para los indios de la colonia, en tanto que para los españoles y los mestizos se imponía la propiedad individual con su *ius abutendi*, conforme a la legislación de Castilla.

No es posible calcular la importancia de todo lo que se encuentre al estudiar a fondo la legislación de Indias y el alma indiana, por poco que se haya dado cumplimiento a las órdenes del Emperador Carlos V: *“Los gobernadores y justicias reconozcan con particular atención la orden y forma de vivir de los indios, policía y disposición en los mantenimientos, y avisen a los virreyes y audiencias, y guarden sus buenos usos y costumbres en lo que no fueren contra nuestra sagrada religión”* (R. I., V, 2, 22, 1530 julio 12). *“Mandamos y ordenamos que las leyes y buenas costumbres que antiguamente tenían los indios para su buen gobierno y policía... que no se encuentren con nuestra sagrada religión, ni con las leyes de este libro... se guarden y ejecuten, y siendo necesario, por la presente las aprobamos y confirmamos”* (R. I., II, 1, 4, 1555 agosto 6).

Si nuestra historia social y política necesita ser rehecha porque desde sus cimientos está carcomida por la

falta de datos ciertos, y porque donde quiera se encuentran en ella vacíos o lagunas de la mayor importancia, lo cierto es que nuestra historia jurídica está completamente por hacer, lo que hace más interesantes los trabajos serios que representan una contribución que por sí misma es valiosa, pero que debe serlo mucho más por el ejemplo de método científico para los ulteriores trabajos. Tal es el caso de *El Derecho de los Aztecas*, cuyo conocimiento quisiéramos difundir ampliamente para alentar y provocar nuevas y mejores investigaciones.

Para la formación de un pueblo y su alma nacional es necesario que conozca su historia. La comunidad de sentimientos y de aspiraciones es la que forma la patria común para los que conviven en determinado territorio; pero si ignoramos quiénes fueron nuestros antepasados, cómo pensaron, sintieron y obraron, nos sentiremos sobrepuestos en nuestra propia patria y careceremos de la raigambre profunda que nos permita resistir los embates de pueblos mejor unidos, con aspiraciones más homogéneas y más conscientes de su historia.

Por esto concedemos vital importancia a la historia de nuestro derecho y del de nuestros antecesores, por más que parezca ya desligado de nuestro presente. Pero es preciso que la historia sea toda verdad y no leyenda de poesía o de mentida grandeza; que tenga por base los hechos reales, aunque por ello pueda parecer pobre y fea. Eso será una mera apariencia, pues nada es más bello que la verdad cuando se sabe comprenderla. El cielo des-

crita por los poetas no tiene tantos esplendores y bellezas como el que contemplamos después de habérselo explicado Kepler y Newton y Einstein.

Miguel S. Macedo.

EL DERECHO DE LOS AZTECAS

... pluguiera a Dios que ni Código, ni Digesto, ni hombre que había de regir a indios por ellos pasara a estas partes; porque ni Justiniano hizo leyes ni Barthulo ni Baldo las expusieron para este nuevo mundo y su gente... (Mendieta, "Carta al Padre Fray Francisco de Bustamante, de 1562", en Colección de Documentos para la Historia de México, tomo II, pág. 531).

I. INTRODUCCIÓN

1

Los aztecas eran una tribu de los pueblos nahoas, que en el transcurso de los siglos avanzaron del noroeste hacia el este y el sur de México, donde con varia fortuna fundaron reinos, hasta llegar a la gloria y poder de *Tenochtitlán*, que deslumbró a todos, aunque permaneciendo en estrecha alianza con el reino *acolhua* de Texcoco. Pero su mayor brillo fue la señal de su decadencia. Bajo *Moteczuma II*, el más deslumbrador de los monarcas del reino de *Tenoch*, llegó el atrevido conquistador y en dos años, con sus cuatrocientos cincuenta hombres y la ayuda de los tlaxcaltecas, tradicionales y acérrimos enemigos de *Tenochtitlán*, demolió el Imperio.

De las peregrinaciones de los pueblos nahoas y de la fundación de sus reinos, estamos informados por los cronistas de los aztecas, aunque muchas cosas permanecen obscuras y dudosas, como por ejemplo, el punto inicial de la peregrinación, la isla de *Aztlán*, que se supone situada no muy lejos de la costa mexicana.¹ Parece que allí se detuvieron por largo tiempo los nahoas antes de iniciar su peregrinación. De dónde hayan llegado a esa isla no podemos determinarlo, pues ni su idioma ni su derecho, que no se puede relacionar con ningún derecho asiático original, parecen indicar que hayan sido una migración del Asia.²

-
- 1 Chavero, *Apéndice a la edición de Durán*, pág. 96, opina que era una isla situada en la laguna de San Pedro de Mexitacan, en el grado 22 de latitud norte (esa laguna queda al Sur de Chametla, antes Distrito del Rosario, Sinaloa. Adición del traductor).
 - 2 Tampoco es exacto que haya concordancia con los relatos chinos. Lo que refiere Neumann en *México en el siglo V de nuestra era*, pág. 17, respecto a los orígenes de un reino de *Fusang*, no tiene nada que ver con el México antiguo. En aquella obra se habla de caballos y bueyes. Tampoco del estado jurídico resultan verdaderas analogías. *Cfr.* También Rosny, en los *Archives de la Société Americaine de France*. N.S. III, págs. 193 ss. No es necesario refutar la opinión a menudo emitida por los escritores de los primeros siglos y aun más tarde por otros, principalmente por un hombre del mérito de Kingsborough, acerca del origen hebraico de los mexicanos. Igualmente, se deben considerar erróneas las relaciones que algunos quieren establecer entre estos, el budismo y el cristianismo. Uno de los mayores méritos de la ciencia etnográfica es el de saber ya que los mismos fenómenos se repiten en los distintos pueblos de las varias regiones del globo, sin que exista entre ellos relación alguna directa, y que esos fenómenos no son en manera alguna arbitrarios, sino la expresión del espíritu humano, y que el espíritu nacional de cada uno de los diversos pueblos de la tierra presenta muchas analogías.

Las peregrinaciones fueron comenzadas por los chichimecas. De quienes se decía que ya en el año 50 J. C. habían salido de *Aztlán*,³ penetrando muy lejos hacia el oriente, variando después hacia el sur y esparciéndose de ahí en muchas y variadas tribus. La tribu *acolhua* adquirió grande y duradera importancia, fundó la antigua y culta ciudad de Texcoco, y de ella surgieron los grandes legisladores, *Techotlalatzin* y, sobre todo, el fundador del derecho mexicano posterior, *Nezahualcóyotl*.

Los toltecas empezaron su peregrinación en el año 583, si damos crédito a los historiadores, fundando por el año 674 la ciudad de Tula, donde dominaron hasta la destrucción del imperio tolteca, bajo su último rey, *Tepiltzin*, en el año 1116.⁴

Los aztecas peregrinaron hacia el sur bajo su legendario conductor *Huitziltón*, de quien más tarde hicieron su dios *Huitzilopochtli*,⁵ deteniéndose probablemente algún tiempo en Michoacán, y tomando, poco a poco, la dirección

3 Simeón, en la *Introducción a los Anales de Chimalpahin*, pág. XXX. Se niega a los chichimecas la calidad de tribu nahoa y se pretende que sólo más tarde adoptaron el idioma nahoa. (Pimentel, *Cuadro Descriptivo y Comparativo de las Lenguas Indígenas de México*, México, 1862, tomo I, págs. 154 ss.). Esto parece poco verosímil en sí y no está suficientemente probado con los argumentos de Pimentel; en todo caso, sólo podría admitirse de cierto número de tribus que suelen contarse entre los chichimecas y que debieran eliminarse de ellos; pero en ningún caso de los chichimecas en general.

4 Cfr. Chavero, *Apéndice a Durán*, págs. 51 ss. y 92 ss.

5 *Huitzilopochtli* es un dios esencialmente azteca. Cfr. Soler, en *Congres Intern. Des American*, VII, pág. 734.

del oriente, llegaron al territorio mexicano. Aquí permanecieron largo tiempo sojuzgados por otras tribus, pero al fin lograron recobrar su libertad, fundando hacia el año 1325 la ciudad de *Tenochtitlán* (México) y eligiendo reyes sucesivamente a *Acamapixtli* (1367-1387), al legislador *Huitzilíhuítl* (1391-1415), al desgraciado *Chimalpopoca* (1415-1426);⁶ al libertador, el gran *Itzcoátl* (1427-1440), al conquistador *Moteczuzoma I* (1440-1468), a *Axayácatl* (1469-1481), a *Tizoc* (1481-1486), a *Ahuizotl* (1486-1502) y a *Moteczuzoma II* (1502 hasta la llegada del conquistador).⁷

Los pueblos nahoas se unieron en idioma, religión y costumbres, rendían culto a *Texcatlipoca* y *Quetzalcóatl* y tenían el calendario con ciclos de cincuenta y dos años (4 por 13). Sin embargo, cada pueblo tenía sus peculiaridades: los mexicanos, principalmente, adoraban a su primitivo jefe *Huitziltón*, como su supremo dios nacional, *Huitzilopochtli*,⁸ y ellos fueron los que pusieron en práctica los sangrientos sacrificios humanos, debido quizá a reminiscencia del reino de Michoacán o de los tarascos, donde se dice que se detuvieron.

Es digno de mencionarse que algunos descendientes de los nahoas avanzaron o se desviaron hacia el sur. En Nicaragua existió una colonia mexicana que vivía conforme al derecho mexicano.⁹

6 Fue preso y se ahorcó en su cárcel.

7 Cfr. acerca de esto los *Anales de Chimalpahin*, traducción de Simeón.

8 Cfr. *supra*, pág. 13.

9 Gómara, *Historia*, cap. 206.

De igual manera existieron colonias mexicanas en Oaxaca, entre los mixtecas y zapotecas, que tenían el idioma y las costumbres de México; en Oaxaca se hablaba mucho el mexicano y los nombres de lugares, montes y ríos conservan hasta hoy en muchos casos etimologías que atestiguan su origen mexicano.¹⁰ Hasta el presente, en muchas regiones de Oaxaca, lo mismo que en Colima, Chiapas, Nicaragua y El Salvador, todavía está en uso el idioma de los nahoas.¹¹

2

El grado de cultura de los aztecas en la época de la conquista, era relativamente elevado. Las poesías que nos quedan de *Nezahualcóyotl* demuestran una profunda y madura sensibilidad; el arte dramático se encontraba ya en sus principios. Los aztecas hacían utensilios de obsidiana y de ligas de cobre; fabricaban un papel de maguey (*amatl*) y poseían el arte de la pintura, aunque no en alto grado; la escritura había abandonado desde hacía mucho tiempo los *quipos* (*quipu*) y se había convertido en jeroglífica; por este medio se había desarrollado un procedimiento ingenioso de escritura silábica, de manera que al final se empleaban indistintamente signos silábicos y signos ideográficos. Conviene saber que el paso a la escritura

10 Gay, *Historia de Oaxaca*. México. 1881, I, pág. 58. Cfr. también Gracida. *Catálogo Etimológico de los Nombres de los Pueblos, Haciendas y Ranchos del Estado de Oaxaca*, Oaxaca, 1883.

11 Pimentel, *Cuadro Descriptivo de las Lenguas Indígenas*, I, pág. 158, y Simeón, *Dictionnaire de la Langue Nahuatl*, pág. XIV. Cfr. Ludewig, *Literature of American Aborigin Language*, pág. 112, y Buschmann, *Ueber die Azteckischen Ortsnamen*.

fonética de sílabas se efectuó de manera que se quitaba el significado de los jeroglíficos algunas letras o sílabas, o cuando menos se reducían a su raíz, de manera que sólo quedaba una sílaba, *v. gr.*, el signo de *cal-li*^{11 bis} (casa) quedó *cal*; el signo de *cómitl* (olla), se volvió *co* o *con*; hasta el grado de que cuando se leía *a* en vez de *atl* (agua), ya se tenía de ese modo una sola letra. Todo eso era, sin embargo, bastante arbitrario y desordenado; si la escritura hubiera seguido desarrollándose sin interrupciones, los mexicanos hubieran llegado hasta la escritura de letras, lo que es tanto más significativo cuanto que este desarrollo se efectuó de manera por completo independiente, sin contacto con los pueblos asiáticos y de modo muy semejante a ellos.

Es sabido que su calendario tenía diez y ocho meses de veinte días cada uno, con la adición de cinco días inútiles (suplementarios), llamados *nemontemi*. Los años se agrupaban en ciclos de cincuenta y dos, a cuyo final se temía la destrucción del mundo, más la aparición del fuego nuevo anunciaba que el mundo iba a durar todavía por otro ciclo.

Junto a esta cultura de espíritu, coexistieron los horrores de los sacrificios humanos y del canibalismo, lo que no debe sorprendernos; los pueblos adelantados tienen a veces las más exaltadas pasiones y el culto conduce a menudo a crueldades extrañas.

11 bis En la lengua nahoá no existe la letra *elle* y sí hay casos en que se usa la doble *ele*. Para evitar que ésta sea equivocadamente pronunciada como *elle*, escribiremos separando las *eles* con un guión y así pondremos: *Cal-li*, *Calpul-li*, etc. (N. de T.).

3

Los aztecas impusieron definitivamente en las comarcas conquistadas una parte de su derecho; pero en muchos puntos dejaron a los subyugados su independencia a este respecto. Al llegar Cortés, sus conquistas eran en parte demasiado recientes para permitir que su derecho hubiera podido penetrar más al fondo y por eso al lado del derecho de la metrópoli existían muchos derechos provinciales.

En lo que va a seguir se procura mostrar especialmente el derecho de los aztecas y de los *acolhuas*, quienes en su vida jurídica eran afines. Respecto al derecho de las demás tribus, la tradición es muy incompleta, por lo que sólo puede conocerse por fragmentos; pero acerca del derecho de los aztecas, estamos informados de manera relativamente amplia, como se verá por la enumeración de las fuentes.

II. FUENTES

4

En primer lugar se tratará naturalmente de los monumentos jurídicos que aún se conservan.

Tenemos varios documentos jurídicos conservados por la tradición desde los tiempos del reinado de *Moteczuma*, de cuya autenticidad no se puede dudar.

El primero lo constituyen veinte leyes del *Numa* mexicano, del célebre organizador y legislador *Nezahualcóyotl*, rey de Texcoco, que era el reino vecino de México, y que le sirvió de modelo respecto a los asuntos interiores. Reinó de 1431 a 1472.

Estas veinte leyes se encuentran en la *Relación de Ixtlilxóchitl*, impresa en la obra monumental de Kingsborough, *Antiquities of Mexico*, IX, pág. 387 ss. *Ixtlilxóchitl*, descendiente de la casa real de Texcoco, estaba en posesión de las escrituras del archivo real que se había salvado de la destrucción del imperio (*infra*, pág. 15). Puede sostenerse que su autenticidad no es dudosa. Son veinte leyes que con excepción de las 16, 17, 19 y 20 tienen carácter enteramente penal. Esta colección, en lo de adelante, se citará sencillamente refiriéndola al legislador *Nezahualcóyotl*.

Veytia da una segunda colección de leyes de *Nezahualcóyotl*, tomada de los historiadores indígenas. *Historia* III, pág. 421 y siguientes. Son diez y ocho leyes de las cuales las 8, 11, 12, 13, 14 y 15, aunque en parte con ampliaciones, corresponden a las leyes 5, 1, 14, 17, 10 y 13 de la anterior colección, conteniendo las otras doce, disposiciones diferentes. Con excepción de la 17 y la 18, son de carácter penal; refiriéndose en particular las leyes 1, 2 y 8 a alta traición a la patria; la 3 y la 7, a delitos especiales de guerra; la 9 y la 10, a delitos de embajadores y jueces; la 11 y la 16, a delitos privados. A esta colección la citaremos en lo de adelante llamándola *Nezahualcóyotl* (Veytia).

Resumiendo lo anterior, tenemos de esta manera treinta y dos leyes. Se atribuyen en junto ochenta leyes al gran legislador, las cuales en parte eran orgánicas.

En tercera línea están los fragmentos de un libro de derecho mexicano, el cual nos es conocido bajo el nombre de *Libro de Oro*, en una traducción conservada del siglo XVI. Que se trata de una obra indígena, está expresamente dicho en la traducción. En esta obra se distinguen dos partes: la primera contiene una compilación privada de leyes y la última una colección auténtica.

Que la traducción de la última parte está tomada del "*Libro de sus pinturas adonde por pinturas están escritas estas leyes en un libro muy auténtico*", está expresamente confirmado por aseveración del traductor, Fr. Andrés de Alcobiz, Valladolid, 10 de septiembre de 1543.

Tanto la parte privada como la auténtica de estos fragmentos de derecho fueron aceptadas por Las Casas, *Historia Apologética*, cap. 125, y publicadas en Kingsborough, *Antiquities of Mexico*, VII, págs. 128 y siguientes;¹² además encontramos las dos partes en la insigne obra de Orozco, *Historia Antigua de México*, tomo I, págs. 269-275; igualmente Icazbalceta mismo, el propietario del *Libro de Oro*, últimamente (1891) arregló otra edición, en la *Nueva Colección de Documentos para la*

12 Esta publicación parece haber pasado inadvertida tanto para Orozco como para Icazbalceta.

Historia de México (III, págs. 308 ss.). En lo que sigue, las citas se referirán a la obra de Orozco, que seguramente se encontrará más a la mano.¹³

Por lo que concierne además a ambas partes, la privada y la auténtica, podemos determinar el origen de la primera: está tomada de una crónica mexicana que nos es conocida por una traducción del siglo XVI, bajo el título de *Historia de los Mexicanos por sus Pinturas*, así como por el *Libro de Oro*, y publicada en la ya dicha *Nueva Colección*, III, págs. 228 ss. Las leyes a que se refieren se encuentran allí mismo, págs. 260 ss. Con todo lo anterior se comprende claramente la importancia de esta colección.

¿Pero quién era Fray Alcobiz, que colaboró en la traducción del mexicano de la segunda parte? Icazbalceta en su *Introducción a la Nueva Colección*, III, pág. XLIV, dice: “*Ignoro quién sea el Fr. Andrés de Alcobiz*”; sin embargo, algo sabemos acerca de él; tenemos para esto el testimonio de un autor como Las Casas, que era un hombre que dominaba perfectamente el idioma y la escritura mexicana. Conviene saber que Las Casas dice acerca de esto, en su *Introducción* al cap. 125 (Kingsborough, VIII, página 128): “*Será bien referir en este capítulo todas las leyes que yo he podido saber que avia en ellos, sacadas y colegidas con diligencia por religiosos muy entendidos y experimentados y que penetraron de raíz aquella lengua. Las cuales tengo en mi poder confirmadas de su nombre...*”.

13 La parte auténtica empieza en esta obra en la pág. 271.

Al final de los fragmentos de derecho, Las Casas (*ibid.*, pág. 131), se expresa así:

Todas las leyes de suso puestas, dice aquel religioso, que fue el que más supo de la lengua mexicana y más la penetró, como dije, que son todas verdad, porque las sacó de un libro de pinturas muy auténtico de la Nueva España, que los Indios tenían con gran veneración, y era entre ellos de mucha autoridad. Y porque es verdad todo lo que aquí refirió, dijo que lo firmava de su nombre, y así lo tengo como dije, firmado del mismo. Y parece también que muchas de las cosas arriba de otros religiosos de diversas órdenes y aun de seglares, por mi avidas, son con estas conformes.

Se trata, por consiguiente, de una traducción de buena firma y de un libro de derecho que los mexicanos tenían por auténtico y en alta estima, lo que constituye un testimonio de autenticidad que no podemos conseguir mejor dadas las circunstancias.

Clavijero, que vivió de 1731-1787, nos asegura que en su tiempo aún existían originales de las leyes antiguas en forma de pinturas. Dice, según la traducción española que tengo a la vista, II, pág. 383 ss.:^{13 bis}

13 bis Edición italiana original II, pág. 249.

Eran infinitas las copias de las pinturas megicanas en que se espresaban las disposiciones de las leyes vigentes, pues aun han quedado muchas que yo he visto, no obstante haber sido tan furiosamente perseguidas por los españoles. Su inteligencia no es difícil para los que conocen los signos y figuras de que los megicanos se valían para representar las cosas, y saben su lengua, y la significación de sus caracteres.

Quizás se encuentren todavía libros de derecho semejantes entre los manuscritos jeroglíficos. Sería un hallazgo importantísimo, aunque debemos suponer que en su mayor parte sólo corroboraría lo que ya sabemos. Aun sería de mayor importancia que se hubieran conservado documentos acerca de contratos y de procedimientos del reino azteca. Esperamos que algo nos ha de revelar acerca de lo que aún se conserva, el celo que últimamente se ha despertado por estos estudios.

El contenido de los mencionados libros de derecho queda absolutamente confirmado por los autores del tiempo de la conquista, habiendo sido aceptado por éstos, de manera que, prescindiendo de su testimonio extrínseco, no puede dudarse de la exactitud intrínseca de estos textos de leyes.

Podemos obtener diversos informes acerca de la jurisprudencia en el *Código Mendocino*, a pesar de que sólo

existe en copia y no original. El Virrey Mendoza lo mandó explicar por indígenas y lo envió a Carlos V. Se le encuentra con explicaciones en la obra monumental de Kingsborough, *Antiquities of Mexico*, I y V.

Finalmente, son además de importancia los libros de los tributos de los que nos ocuparemos más tarde.

Hasta aquí las fuentes directas.

5

Respecto a fuentes indirectas, vamos a enumerar las obras privadas.

Historia de los Mexicanos por sus Pinturas, escrita por un desconocido del siglo XVI, probablemente de la primera mitad, con seguridad sobre una obra jeroglífica indígena. Publicada por Icazbalceta en los *Anales del Museo Nacional de México*, II (1882) págs. 85 ss.; además, recientemente, en la *Nueva Colección de Documentos para la Historia de México*, tomo III, págs. 228 ss., citado adelante.

Después vienen los autores del tiempo de la conquista y de las décadas siguientes.

En primer lugar Cortés mismo, *Cartas y Relaciones*, edición Gavangos, París (1866). También una carta inserta en la *Colección de Documentos para la Historia de México*, por Icazbalceta, I, págs. 464 ss.

Pedro de Gante, *Carta de 1529*, en Ternaux-Compans, *Recueil de pièces relatives a la conquête du Méxique* (1838), págs. 193 ss.

Francesco di Bologna, *ibid.*, pág. 205.

Orden de sucesión observado por los indígenas, págs. 223 ss.

De las ceremonias, *ibid.*, págs. 233 ss.

Ramírez de Fuenleal, *Relación del año 1532*, *ibid.*, págs. 243 ss.

Toribio de Motolinia, *Carta a don Luis de Velasco*, *ibid.*, pág. 401, que citaremos como Toribio y del que después daremos noticias.

Petición de varios jefes indígenas de Atitlán, de 1571, *ibid.*, págs. 415 ss. (que citaremos como *Petición*).

Carta de naturales de la provincia de Tlaxcala (1562) en *Cartas de Indias* (Madrid, 1877).

Carta del Arzobispo Pedro de Moya y Contreras (1575 y 1579), *ibid.*

Carta de Fr. Pedro de Gante, de 1552, *ibid.*

Diversos fragmentos de documentos del tiempo de la conquista se encuentran en Alamán. *Disertaciones sobre la Historia de la República Mexicana* (México, 1844). Cfr. además las *Cartas de Witt y Chávez en la Segunda Recueil*, de Ternaux-Compans, págs. 284 ss. y 293 ss.

Toribio de Motolinia, *Historia de los Indios*, en Icazbalceta, *Colección de Documentos para la Historia de México*, tomo I, págs. 1 ss. (México, 1858) y que citaremos como Motolinia.

Otra edición de la misma obra bajo el título: “*Ritos antiguos, sacrificios e idolatría de los indios de la Nueva España, y de su conversión a la fe, y quiénes fueron los que primero la predicaron*” se encuentra en Kingsborough, *Antiquities of Mexico*, IX; y otra bajo el mismo título en la *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*, LIII (Madrid, 1869), págs. 297 ss.

El mismo Motolinia, *Carta al Emperador Carlos V*, en la Colección de Icazbalceta, tomo I, págs. 253 ss. La citamos como *Motolinia-carta*. Motolinia (1498-1568) fue uno de los doce misioneros que vinieron a México en el año 1524.

Zuazo, *Carta al padre Fr. Luis de Figueroa*, en la Colección de Icazbalceta, tomo I, pág. 358. La carta es de 1521.

Anónimo, o sea un desconocido del ejército de Cortés en la *Colección I*, págs. 368 ss. Lo citaremos llamándolo

Anónimo. Una traducción francesa se encuentra en Ternaux-Compans, *Recueil de pièces*, págs. 49 ss.

Durán, *Historia de las Indias de Nueva España*. Durán escribió en los años 1579-1581. Su obra está tomada en su mayoría de la obra histórica de un mexicano que escribió poco después de la conquista y cuya exposición fue adoptada en muchas ocasiones también por Acosta.¹⁴ Durán fue aprovechado por Orozco y en la actualidad ya está totalmente editado en dos tomos, el primero por Ramírez y el segundo por Mendoza (México, 1867 y 1880).^{14 bis} Una parte pequeña de esta obra estaba ya publicada antes por Kingsborough, vol. VIII, págs. 239 ss.

Sahagún, *Historia general de las cosas de Nueva España*. Una edición es de Bustamante (México, 1829) y otra de Kingsborough en su gran obra, VII, págs. 1 ss. Hay una traducción francesa de Jourdanet y Simeón (París, 1880). Sahagún llegó a México en 1529 y se procuró de los indios informes detallados acerca de la fe y de las creencias indígenas, con fines de conversión, apuntándolos inmediatamente tal cual se le daban en el idio-

14 Cfr. sobre esto Chavero, en el *Apéndice a la edición de Durán*, págs. 7 ss.

14 bis La crónica que Durán utilizó es el llamado *Códice Ramírez*, de autor anónimo, traducida por el P. Juan Tovar y que también siguieron Acosta y Tezozómoc, según se puede ver no sólo en el pasaje citado del *Apéndice a Durán*, sino en la edición de la *Crónica Mexicana de Tezozómoc*, hecha en México, 1878, por Vigil, donde se insertó dicho código con estudios de Chavero y Orozco y Berra. (N. del T.).

ma nahoa y traduciéndolos después al español. El escrito en nahoa fue concluido en 1569 (véase el prólogo), después continuó durante varios años la traducción. El original nahoa existe en la edición primitiva y será publicado, entre otras cosas, por el Dr. Seler en la nueva edición de Sahagún.

Mendieta, *Historia eclesiástica indiana*, editada por Icazbalceta (México, 1870), Mendieta (1534-1604) vino a México en 1554. Del mismo, la *Carta al Padre Bustamante*, de 1562, impresa en la *Colección de Documentos para la Historia de México*, II, págs. 515 ss. y últimamente en la *Nueva Colección*, I, págs. 1 ss.

Las Casas, *Historia Apologética*, en parte en Kingsborough vol. VIII, págs. 248 ss., y algo también en la *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*, 66 págs. 237 ss. Las Casas (1474-1566), el conocido defensor de los indios, fue obispo en Chiapas, de 1547 a 1550.

Gómara, *Historia de las Indias*, en Barcia, *Historiadores primitivos de las Indias Occidentales*, II, Madrid, 1749, y *Crónica de la Nueva España*, allí mismo. Gómara era capellán particular de Cortés, escribió por el año 1552.

Zorita, *Breve y sumaria relación de los señores y maneras y diferencias que había de ellos en la Nueva España*.

Zorita (Corita o Zurita) nació por el año 1511, fue a América en 1545; estuvo tres años en Honduras; Nicaragua y Guatemala y llegó a ser juez en México en 1554; en 1566 regresó a España. La primera publicación de su obra se hizo en una traducción francesa de Ternaux-Compans en *Voyages, relations et memoires originaux pour servir a l'Histoire de la découverte de l'Amérique* (París, 1840). Una segunda edición, aunque incompleta, según un manuscrito abreviado, se hizo en la *Colección de Documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y colonización de las posesiones españolas en América y Oceanía*, sacados en su mayor parte del *Real Archivo de Indias*, II, págs. I ss. (Madrid, 1864). Finalmente, una nueva edición, según el manuscrito completo, tal como lo tradujo Ternaux-Compans, se publicó en 1891 en la *Nueva Colección de Documentos para la Historia de México*, por Icazbalceta, quien tiene grandes méritos en la historia mexicana. Las citas que de ella se hagan se refieren a la segunda edición y cuando estén entre paréntesis, a la tercera.

Relación de las ceremonias y ritos, población y gobierno de los indios de la provincia de Michuacán, hecha al Ilmo. Sr. D. Antonio de Mendoza, virrey y gobernador de Nueva España del original que existe en *El Escorial*, publicado por Janer en la *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*, tomo LIII (Madrid, 1869). La relación está anotada y traducida al español, según los informes de algunos indígenas. Mendoza fue Virrey de México del año 1535 al 1550; murió en el Perú

en el 1552, por lo que esta relación debe de haber sido escrita por estos años. Es muy interesante porque nos describe el estado del derecho de un reino cuya organización demuestra su formación propia independiente de México.

La obra de Olmos, aprovechada con anterioridad, *Tratado de las antigüedades mexicanas*, parece haberse perdido.

6

En segunda línea están los historiadores indígenas que vivieron una generación, o poco más, después de la Conquista; pero que se informaron en fuentes históricas indígenas y que, en parte, las reprodujeron en traducción.

Son éstos: Pomar, *Chimalpahin*, *Ixtlilxóchitl* y *Tezozómoc*.

Pomar, *Relación de Texcoco*, en la *Nueva Colección de Documentos para la Historia de México*, II (1891). Pomar era descendiente por línea materna de la casa real de Texcoco; escribió en 1582.

Tezozómoc, *Crónica Mexicana*, en Kingsborough, IX, págs. 1 ss. Una nueva edición, de Vigil (México, 1878);

una traducción francesa bajo el título de *Histoire du Mexique*, de Ternaux-Compans (París 1853). Tezozómoc, descendiente del rey de Texcoco, escribió en el año 1598, a una edad muy avanzada.

Ixtlilxóchitl, *Historia Chichimeca*, en Kingsborough, XI pág. 203 ss.

Una traducción francesa de Ternaux-Compans (París, 1840). El mismo, *Relaciones*, en Kingsborough, IX, págs. 321 ss.^{14 ter} Donde sólo se cita el nombre, se refiere a la primera obra.

También *Ixtlilxóchitl* fue descendiente de los reyes de Texcoco; nació en 1568 y murió a la edad de ochenta años. Algunos fragmentos del archivo de Texcoco pudieron ser salvados, y de éstos, compuso él, que era un buen conocedor del idioma mexicano y de su escritura antigua, las obras ya citadas, las que dejan mucho que desear por lo que hace a la forma de la exposición y manera subjetiva de tratar los asuntos; pero que son muy valiosas como fuentes. Respecto a la reproducción correcta de los antiguos libros mexicanos de jeroglíficos, no puede caber duda, tanto menos cuanto que el conocimiento de esta clase de escritura estaba muy extendido en el siglo XVIII.¹⁵

14 ter Hay además una edición mexicana bajo el título de *Obras Históricas de don Fernando de Alva Ixtlilxóchitl*, publicadas y anotadas por Alfredo Chavero, México, 1891-1893. El Tomo I contiene las *Relaciones* y el II la *Historia Chichimeca*.

15 Simeón, *Dictionnaire de la Langue Nahuatl*, pág. III.

Finalmente, los *Anales de Chimalpahin* han sido en parte (*Relaciones* sexta y séptima) editados y traducidos por Simeón, en la *Bibliothèque linguistique Américaine*, XII. *Chimalpahin* nació en 1579; pero se informó en las crónicas indígenas antiguas.

7

En tercer lugar están los clásicos de entre los historiadores mexicanos que pertenecen al final del primer siglo de la conquista.

La obra más importante de esta clase es la monumental de Torquemada, quien estuvo en la Nueva España por espacio de cincuenta años, a partir de la mitad del siglo XVI; su obra es fruto de estudios detenidos y apareció por primera vez en el año 1615.¹⁶ Se aprovechó mucho de otros y hasta llegó a copiar literalmente; con especialidad, sigue a Mendieta. Que por ello se le puede tachar de plaguario, no tiene importancia para nosotros, aun es probable que haya copiado menos del mismo Mendieta que de una obra mexicana ya empleada por éste. Para nosotros Torquemada, justamente por el hecho de haber reproducido escritos anteriores, tiene como fuente un valor especial. Lo tendría aun en el caso en que tuviéramos todos los escritos que le sirvieron de base para sus exposiciones, porque en cada caso vio muchos y pudo

16 Se citará en lo de adelante según la edición de Madrid, 1723.

informarse comprobándolos por sí mismo. Sin embargo se ha perdido una serie de los manuscritos que le sirvieron de guía, por lo que, su trabajo como obra de fuentes de segundo orden, es de la mayor importancia; pero por otra parte, contiene mucho de que se puede hacer punto omiso; paralelos históricos un poco absurdos, divagaciones indigestas de derecho comparado e histórico, y lamentables discusiones generales. Hay que perdonárselo.

De menor importancia es el historiador español de la Corte, Herrera, algo posterior a Torquemada (nació en 1549); nunca vivió en el Nuevo Mundo, pero también su obra es estimable para nosotros por numerosos extractos de escritos antiguos.

Después viene Acosta, *Historia Natural y Moral de las Indias*; hay ediciones en español, latín, francés y alemán. Se informó principalmente en Durán, o mejor dicho, en una fuente común a Durán.

Finalmente, Oviedo, *Historia general y natural de las Indias*, edición de Madrid, 1855, de menor importancia.

De importancia subalterna son los historiadores posteriores que vamos a enumerar.

Betancourt, *Teatro Mexicano* (México, 1698), en parte también en Kingsborough, VIII, págs. 115 ss.

Solís, *Historia de la Conquista de México*, Bruselas, 1704.

Salazar y Olante, *Conquista de México*, como continuación de Solís.

8

De importancia mucho mayor son algunos investigadores posteriores que estudian el material jeroglífico antiguo, informándose en manuscritos actualmente en parte perdidos o inaccesibles y que contribuyeron de manera importante al ensanche de los conocimientos: Boturini, Veytia y Clavijero.

Boturini fue a México en el año 1736, con objeto de coleccionar los manuscritos antiguos; en el término de ocho años logró una buena cosecha; pero cayó sobre él la desgracia, o mejor dicho, la estulticia del gobierno; fue puesto en prisión y su colección de manuscritos le fue decomisada y dispersada; una parte llegó a París después de muchas vicisitudes. Sobre apuntes de Boturini, su ejecutor testamentario, Veytia, redactó un escrito muy apreciable para nosotros, que fue editado después por Bustamante: *Veytia Boturini, Texcoco en los últimos tiempos de sus antiguos reyes*, o sea relación tomada de los manuscritos inéditos de Boturini, redactados por el licenciado don Mariano Veytia.- *Publícalos... C. M. de Bustamante* (México, 1826). Este escrito está constituido

evidentemente de extractos que Boturini tomó de autores mexicanos y españoles antiguos; en muchos casos podemos comprobar sus fuentes, especialmente Zorita. Sin embargo, lo citamos con frecuencia porque evidentemente, al hacer su trabajo, estaban a su disposición originales que nos son ya inaccesibles. El ameritado editor Bustamante vivió de 1774 a 1848.

Veytia, *Historia Antigua de México* (México, 1836). Veytia vivió de 1718 a 1779; pero su obra no vio la luz sino hasta 1836.

Clavijero, *Historia Antigua de México*, traducida del italiano al español por J. de Mora (Londres, 1826). Clavijero (1731-1787) pertenece a los autores que han profundizado mucho las fuentes de material no impreso. Lo citaré según la traducción española que tengo a la mano. La obra original se publicó en italiano: *Storia antica del Mesico, cavata da migliore storici spagnuoli, da manos criti e delle pitture artistiche degl Indiani* (Cesena, 1780).

Entre las obras nuevas acerca del México antiguo, hay que consignar de preferencia en su calidad de inapreciable colección de fuentes, la obra monumental de Kingsborough, *Antiquities of Mexico* (Londres, 1831-1848), nueve volúmenes en folio mayor.

La exposición más importante de la historia antigua mexicana nos la da Orozco y Berra, *Historia Antigua y de la*

Conquista de México (México, 1880). Esta egregia obra del célebre americanista (1818-1881) está informada en fuentes no impresas, pero que en parte han sido publicadas ya.

Hay que mencionar además la obra de Brasseur de Bourbourg, *Histoire des nations civilisées du Mexique* (París, 1857-59), cuatro tomos; pero hay que usarla con cautela.

Una compilación muy minuciosa, aunque sin haber penetrado mucho en la materia, la ofrece Hubert Howe Bancroft, *Works*, II (San Francisco, 1883).

También Prescott en su conocida *History of the Conquest of Mexico*, ofrece una exposición del estado del derecho (I, págs. 11 ss. 28 ss.).

En otras exposiciones se menciona el desarrollo del derecho, por ejemplo, en Biart, *Les Aztèques* (París, 1885).

Como obras auxiliares tenemos: Simeón, *Dictionnaire de la langue nahuatl* (París, 1885) y Olmos, *Grammaire de la langue nahuatl*, publicada en traducción por Simeón (París, 1875).

Además, he podido aprovecharme para la explicación de las palabras nahoas, de la ayuda amistosa del señor Dr. Seler, del Museo Etnográfico de Berlín, uno de los mejores conocedores del nahoas, para quien hago públicos aquí mis mejores agradecimientos.